



ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN PRO-COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**, se constituye una **ASOCIACIÓN**, sin ánimo de lucro, de ámbito **REGIONAL** y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán **fin**es de la misma:

- Visibilizar la profesión en Pedagogía y Psicopedagogía en todos sus ámbitos de tal manera que tenga relevancia laboral, económica y social, teniendo como base que es una profesión dirigida a una educación permanente y global y apuesta por la mejora de la sociedad.
- Representar y defender a los asociados y a todos los profesionales de la pedagogía y Psicopedagogía, tanto en sus intereses culturales, sociales y laborales como de imagen y prestigio profesional.
- Promover la creación del Colegio Oficial de profesionales de la Pedagogía y Psicopedagogía en la Región de Murcia.
- Fomentar las relaciones entre estudiantes y licenciados/as en el campo de la Pedagogía y Psicopedagogía.
- Favorecer el intercambio de conocimientos.
- Velar por la calidad de la docencia en el Grado de Pedagogía en aquellos centros de estudios universitarios donde se imparta.
- Dar a conocer la inserción laboral así como los campos de acción y actuación y recibir un asesoramiento profesional.
- Reivindicar la integración de los grados en Pedagogía en los distintos mecanismos de promoción profesional (becas, prácticas en empresa, convenios...) que a tal efecto existen en los centros de estudios universitarios donde se imparte el grado.
- Contribuir a la promoción, desarrollo y difusión de la Pedagogía y Psicopedagogía en la Región de Murcia.

- Constituirse como portavoz y representante de los intereses comunes de los licenciados/as, grados, máster y estudiantes de la Pedagogía y Psicopedagogía.
- Crear una red profesional para mejorar la visibilidad y las diferentes competencias y especialidades de la profesión.
- Mejorar la comunicación e información con las instituciones públicas y privadas al respecto de la Pedagogía y Psicopedagogía.
- Promover la formación continua y permanente en los licenciados/as, grados y estudiantes, así como otras actividades de interés común.
- Velar por el recto ejercicio de la profesión y de las competencias profesionales que corresponden al profesional de la Pedagogía y Psicopedagogía y perseguir e impedir el intrusismo profesional.
- Impulsar la pedagogía y Psicopedagogía como ciencia, que debe ocupar su lugar en la sociedad.
- Colaborar y fomentar las relaciones, el debate y las estrategias comunes con otras asociaciones profesionales o civiles y con cualesquiera entidades y órganos culturales, académicos, científicos o profesionales a nivel nacional o internacional, en el logro de los fines de la Asociación.
- Establecer vínculos con asociaciones y/o estudiantes de otras universidades y regiones con objeto de promover actuaciones conjuntas.
- Promover la participación en actividades culturales, encuentros, seminarios, cursos, conferencias, jornadas, debates y cuantas otras actividades que promuevan la formación permanente de los profesionales y a organizar, en su caso, a tal fin, todo tipo de estudios, investigaciones y experiencias.
- En general, cuantas otras actividades redunden en beneficio de las personas asociadas y de la profesión.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior se crearán unas comisiones de trabajo las cuales llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Participación y organización de cursos de formación, viajes, ponencias, charlas, seminarios, reuniones, congresos y encuentros de ámbito regional, nacional o internacional.
- Colaborar con otras instituciones y asociaciones que desarrollen actividades acordes con las finalidades de la Asociación.
- Promover actividades dentro de la propia asociación.

- Publicación de materiales escritos o audiovisuales.
- Cualquier otra actividad que tienda a la consecución de sus objetivos.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinará, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 4.- La duración de la entidad es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos asociados o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- En cuanto se realizan las gestiones para la ubicación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio social de esta Asociación está ubicado en el lugar donde lo tiene establecido su Presidente, en calidad de representante de la asociación, estando situado el mismo en Murcia Plaza Doctor Jose María Aroca nº3 2ºD (30009)

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Art. 6.- *Capacidad*

Pueden asociarse todas las personas mayores de edad independientemente de su condición de estudiantes, grados, licenciados en Pedagogía, que tengan capacidad de obrar, interés y deseen cooperar en el desarrollo de los fines de la asociación y acepten los presentes Estatutos.

El órgano de representación decidirá la admisión de otros solicitantes. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- *Derechos de los Asociados:*

- Tomar parte de las Asambleas Generales con voz y voto y a participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación y podrán ser elegidos y elegir para cargos directivos.
- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- A promover cualquier actividad por la que se tenga interés.

Art. 8.- *Deberes de los Asociados:*

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- *Causa de baja:*

La condición de asociado se pierde:

- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de los asociados.
- Por propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.

Art. 10.- *Procedimiento de admisión de socios/as:*

- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

- La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- *Órganos que integran la Asociación:*

Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Art. 12.- *La Asamblea General:*

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas por derecho propio, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13.- Competencias de la Asamblea General:

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria

- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno. Y la gestión del órgano de representación.
- Establecer y concretar las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Elección de miembros que componen la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria

- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.
- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad.

Art. 14.- Convocatoria de las asambleas:

La Asamblea General Ordinaria será celebrada dentro del primer trimestre de cada año o como mínimo una vez al año. El/la presidente/a será el encargado/a organizarla con 30 días de antelación en el lugar y hora establecida por la Junta Directiva.

El porcentaje mínimo necesario para que dicha asamblea sea desarrollada es de la presencia de un tercio de los asociados.

Tendrán validez las representaciones no superiores a dos por persona, siempre y cuando se realicen por escrito.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, con 15 días de antelación.

La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Los anuncios de la convocatoria se publicarán en los espacios previamente conocidos.

Siempre que sea posible se convocará de manera individual a todos los miembros de la entidad. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones que se hayan realizado.

Al inicio de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior con el propósito principal de que sea aprobado o no.

Art. 15.- *Validez de los acuerdos*

La constitución de la Asamblea se realizará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, siendo indiferente el número de ellos, será celebrada media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Cada miembro de la Asociación contará con un voto en las reuniones de la Asamblea General.

Los miembros con derecho a voto podrán delegarlo en cualquier otro miembro de la Asociación.

El número máximo de votos delegados será de dos por cada miembro.

El documento requerido para la delegación de voto debe incluir:

- Nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad, fotocopia del DNI y firma de la persona que delega el voto.
- Nombre completo de la persona en quien delega el voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, siendo necesario que los votos afirmativos superen a los negativos. Sin embargo, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Así mismo, los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de esta entidad, podrán ser recurridos ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 16.- *El Órgano de Representación: Junta Directiva*

1º Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la entidad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva*** elegida entre los asociados y estará compuesta por **un/a Presidente/a, un Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero y Vocales.**

2º. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se elegirán de forma independiente por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

3º. Los vocales de cada Comisión serán propuestos en la Asamblea por cada comisión y elegidos por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

4º. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en distintas personas.

5º. Todos los cargos del órgano de representación son gratuitos

Art. 17.- *Duración del mandato en el órgano de representación*

-Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante el plazo de 1 año con posibilidad de ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con el fin del mandato.

El cese en el cargo antes del término reglamentario del mismo podrá ser debido a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio y desempeño del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida durante dicho cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá

contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18.- Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las atribuciones siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- Llevar a cabo los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, el ejercicio de todo tipo de acción legal y para interponer los recursos pertinentes.
- Deliberar sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En lo referente a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada con ese fin.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y elaborar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar una contabilidad que permita una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Establecer grupos de trabajo o comisiones para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- Cualquier miembro de la Junta podrá incluir nuevos puntos en el orden de las asambleas.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos corresponderá a la Asamblea General.

Art. 19.- Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. El voto será por persona, aunque dicha persona posea más de un cargo electo.

Art. 20.- *El presidente*

Es competencia del/la Presidente/a:

- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la entidad conjuntamente con la Junta Directiva.
- Presidir, convocar y firmar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad.
- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 21.- *El secretario*

El secretario asumirá las funciones que se concretan:

- Custodiar y llevar los Libros de Actas y de Registro de Asociados (tenerlo actualizado), documentos y sellos de la Asociación.
- Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

Art. 22.- *El tesorero*

De acuerdo con lo reflejado en el art. 16 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

- Custodiar los fondos de la Asociación, el control de los recursos y llevar en orden la contabilidad.
- Elaboración del presupuesto, preparar los balances e inventarios de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.
- Llevará un libro de Caja.
- Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 23.- El Patrimonio inicial al constituirse es de **(0)** y el límite del presupuesto anual es **(Indeterminado)**

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 24.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los asociados.
- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 25.- El ejercicio económico se iniciará con el año natural.

La entidad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se utilizará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y así como de Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, realizada con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 26.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La entidad se disolverá por las siguientes causas:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por la voluntad de los asociados, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.
- Por sentencia judicial.
- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 28.- *Liquidación*

Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la entidad, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 29.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 30.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Murcia a 7 de Octubre de 2019